



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2017 00071 00
Demandante : Álvaro Andrés Duarte Pabón y otros
Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
: "INPEC"
Medio de control : Reparación Directa

Se observa dentro del plenario que los demandantes pretenden que se declare responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" por los daños antijurídicos causados a Álvaro Andrés Duarte Pabón durante su reclusión.

A folios 17, 19 y 20 del expediente obran respuestas a derechos de petición de fechas 9/09/2016 y 14/10/2016 suscritos por el Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita y derecho de petición elevado por el señor Álvaro Andrés Duarte Pabón en los que hace que se infiera que, el demandante se encuentra en el complejo carcelario del municipio de Combita, Departamento de Boyacá.

Ahora, respecto de la competencia por factor territorial, el numeral 6° del artículo 156 del C.P.A y C.A., establece:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (...).”

Luego entonces, en este momento el Despacho advierte que carece de competencia por el factor territorial para tramitar el presente asunto, dado que por una parte los hechos por los que reclama la parte actora sucedieron en varios centros carcelarios, pero ninguno perteneciente al Departamento de Arauca y en segundo lugar, el domicilio o sede principal de la entidad demandada no es tampoco este Departamento, sino en Bogotá.

Así las cosas, al ser múltiples los lugares de comisión de los hechos dañosos aducidos en los hechos de la demanda, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá (Reparto) por ser la sede principal del "INPEC", para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Declarar la falta de competencia por el factor territorial por parte de este Despacho para conocer sobre el presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo. Ordenar a Secretaría que de manera inmediata haga la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (Reparto).

Tercero. Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 091 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintiocho (28) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria